

WSD del n.º 8
Juzgado de 1ª instancia número tres de Zaragoza.

5712/5

Expediente nº 4340.

Nº en el Juzgado-331

Año 1937.

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

diminente de expediente contra

Felix Letosa Sanz, vecino de Leciñena.

TRA
fo 687

El Infrascrito Secretario.

- Certifico: Que en el expediente seguido bajo el nº 4340, contra Felix Letosa Sanz, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- En Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho

Lo cito orden anterior, unase al expediente de su razon y recuerdese al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado remitir ejemplar en que se publicare el edicto que le fue dirigido.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Felix Letosa Sanz, vecino de Leciñena responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez municipal de Leciñena

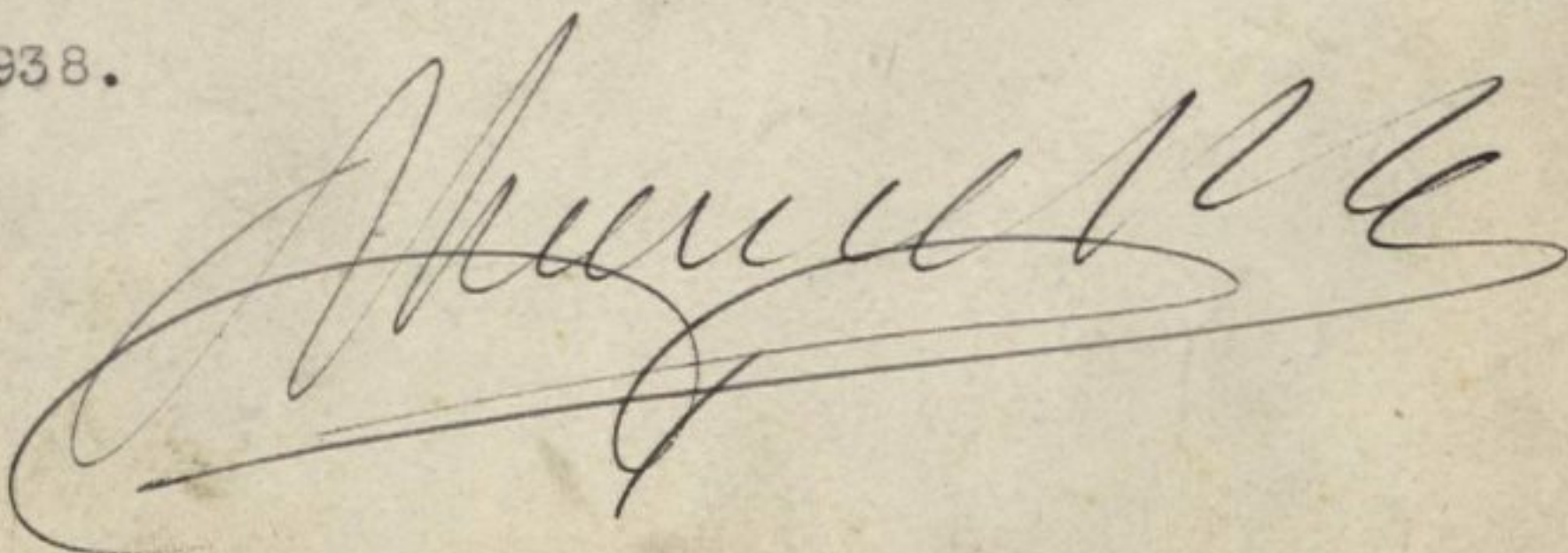
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d,) de la Orden de la Presidencia de la Junta Leonica del estado de 10 Enero de 1937.

El Sr. don Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculpado Felix Letosa Sanz

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y formase con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma Sgo de que doy fe -Pablo de Pablo.-Vte. Lizandra"

Así resulto de dicho expediente que me refiero. Y para formar pieza separada de embargo, expido lo presente en Zaragoza a primero de julio de 1938.




Providencia

Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos treinta y

Juez

ocho.

Sr. de Pablo.

Formada esta pieza separada de embargo y al objeto de acreditar los bienes que posee el expedientado, oficiase a la Administración de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido; y dirijese orden al Juez municipal de Leciñena a fin de que desde luego se proceda al embargo de bienes de toda clase que fueren conocidos como de la pertenencia del expedientado, su depósito o administración, según proceda, tasación por peritos competentes, incluso de los rendimientos probables de los inmuebles y acreditar el número de familiares de aquel y grado de parentesco con el mismo.

Lo mande y firme SS^a doy fe.

E/

Ante mi.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGA DO DE INSTRUCCION

N.º 3

2

==

Expediente
Num. *4340*

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Don Letosa* como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testifical y certificacion de la Alcaldia, designando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos *incluso el rendimiento probable de los inmuebles*. Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha *reconociendose el numero de familiares del Sr. Letosa y grado de parentesco.*

Dios gue. a V. muchos años.

Laraga a 4 de Julio 1937.

El Sr. Juez Municipal de Lecina

Sr. Juez Municipal de

Casa Buen portu

Cenit 2807 Lira - Norte Tiel An' cois
Ramp

K.3.675.657



GOBIERNO
DE ARAGON

P^o Cumplare lo precedente orden, dirigire
 escrito al N. Alcalde de este pueblo o fin de
 que por quien conrapando lo expido, remito
 a este N.º certificando de su valor de Felix Tetow
 y otro acudido de la propiedad del
 mismo, trabare entons en los bienes que son
 ten de la propiedad de dicho inmueble por
 lo que se dio cuenta al Alguacil de este por
 poder de Mariano Marcos Lalana y por lo que
 fue de tramitar de valor de dichos bienes
 se designe a los peritos o doctores para
 y a dichos datos si fueren inmutables entons
 y dicho se proveen
 Lo acuerdo mandado y visto el Alcaide
 Ferron Marcos fue N.º en hecien
 ocho de Agosto de mil novecientos Treinta
 y ocho de la.



Alcaldete Ferron

P.º
 P.º
 Ferron Marcos

V.º Lo propio se ha cumplido
 Ferron Marcos

4

L. Francisco Hernandez Vicente, Secretario del
Ayuntamiento de Lecina

Certifico: que según resulta de los datos
de la riqueza de este término obrantes en
el archivo de mi cargo resulta por nombre
de D. Felipe Betora tan oporoso millarado
Unos son en la villa de San Pedro de Morcelina
cinco siendo el ~~denario~~ Voto de Morcelina
financas, y siendo Francisco Betora financa
y deposita Bonetier delay Caballero, tiene
un líquido suficiente de dinero y cinco
peritos

Añadido resulta: por proclamação Real
oporoso con un líquido suficiente de no
venta y ocho peritos y siete centavos, sin
que pueda determinarse o por fincas
correspondiendo por los datos sobre el
particular se mencionan en el servicio del
Catastro. Registro civil de San Pedro de Morcelina
y por finca contra aspió lo presente en la
financa - nueve de Agosto de mil noventa
y cinco tres peritos y ochos



Yo
El Alcalde
Manuel Escalero



GOBIERNO
DE ARAGON

A. Ramón Horvando Vicente, Secretario del
Ayuntamiento de Recineiro

que a Felix Betor-Sam, todo un pa-
recido / suplico de este Ayuntamiento o la hon-
rada en don de octubre de un no recien-
treinta y seis, sin que hasta lo fecha se ha-
vuelto a tener noticias de los recien-
treinta y seis

Y por lo tanto se le presenta
Recineiro, o don de Agosto de un no-
treinta y seis.



Yo
Ramón Horvando Vicente

D^o 4^o de octubre } En Asunción a diez de Agosto
 de mil novecientos trece y ochos.
 Siendo las nueve horas se constituyó el
 Alcabal de este juzgado a Mariano Moron
 Jofre as auxiliado de un alcaide de la
 litada y asistido de los testigos a saber: Alberto
 Pardo y a Victoriano Soral Riquelme, en la casa
 número cinco de la calle de San Pedro
 propiedad de Julián Sotomayor presentada
 de dos pios y el fin que se hizo de este
 con Vdo. de Morcelino fincero y quince con
 cinco Sotomayor fincero y Leopoldo Carolina Sotomayor
 Gebollen lo cual se encuentra abiente y
 obediencia y se empujaron en
 un muelle en objetos de compra
 elore se trató solemnemente y se empujaron
 en la república caso, y se produjeron los
 se este, se tratan a otros bienes producidos
 se el aspecto de los por tenerlos de
 de la propiedad de los de los y los
 unidos, fincero y lo presente de la

A. Alcabal
 Mariano Moron

Testes.
 Mariano Soral
 Calisto Albano

M. J. S.

Basación

En Recuerdo a don de Agosto de mil nove
 cientos y ocho. Acte el W. Juan Rey
 y de mi el beutario habilitado comparecer
 a los puntos deiputados por este pueplo
 para la foracion de unuells, entons embor
 fados a Morino Leton y a breus pueos
 fueren los reales, encompentor por un
 principio de la orden de este y el de fecho
 ocho de octos no pueudiolo o pouticos
 la foracion de valor de la conuenciones
 de la llee de Buen Portos y canto de dos
 pios rohesel pueo pueo por deuehen
 de de Morcelius fueren, y pueos por
 eio Leton fueren y de pueo localio
 Colay Caballero, han examinado deuehen
 deuehen la uniuers y de de el estado de
 de pueos aonueos por la fueren que le
 han de morer eio en to talidat han
 estuado en mil pueos pueo
 y eio probable rendicion no pueo
 eio en eio en al pueo

Si lo dice y ouerun tojo en pueo
 de pueo y pueo de el pueo
 pueo aito de de



Aluente de uano

de pueo
 Honra de pueo
 Wario Leton
 Leton de pueo

de pueo

Juramento y aceptacion
 del cargo de Depositario

[illegible]

1875
 Definitive
 Substancia de la causa Pedro Leton

P.V. ¹⁰⁰ Remains etc. diligenter recenseant
 superius. etc.
 Decem 17. Sept. 1938

Silvestre Lewis

7
Dgo Noz fuaish d'ichos en p'nte p'ntaughis
shy pe



8

Providencia

Zaragoza treinta y uno de agosto de mil novecientos

Juez

treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

Las diligencias que preceden, devuelvanse al Juzgado municipal de Leciñena, al objeto de que se dé debido cumplimiento a la orden que las encabeza, recabando o tomando los oportunos datos y antecedentes del Catastro al objeto de llegar a determinar las fincas rústicas que posee al expedientado y procediendo con la mayor diligencia al cumplimiento de todo cuanto se le tiene ordenado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Prado y Herrero Recibido 2 Sept 1888
 Cumplido el precedente orden de efecto
 recobrar de la oficina del Catastro en la
 forma recueto a este fin de obtener
 datos precisos de todos los terrenos
 de rústica de incultas y huertas por
 hacer.
 Recueto y fin de la diligencia
 de entre levamos

GOBIERNO
DE ARAGON

Sección de lo propio para el cumplimiento

[Signature]

Por no haberse obtenido contestación
de los servicios del Estado como a tener
intereses, y para que en consecuencia los
señores de la propiedad del deinceps
del Estado sean, entre otros, por la
en el momento de cesar y verlos
de los mismos honores de los honores
de los señores de los señores de los
honores y de los resultados de los
de los señores y de los señores de los

Sección de lo propio para el cumplimiento



Sección de lo propio para el cumplimiento

[Signature]

Sección de lo propio para el cumplimiento de la

[Signature]

Stickers on form
Second form - 1st day
Recipients 20 Dec 1978

20 de 1928
Taccuino

Sp. l. l. proprii l. l. proprii l. l. proprii

finis autem de p[er]petuo bono
 non p[ro]dictis autem coram
 laudo n[ro] 1.º Valor n[ro]cuentis en cuenta
 p[er]petuo y probable rendimientos a
 ochenta p[er]centos
 laudo n[ro] 2.º Valor seiscentos ochenta
 y cinco p[er]centos y probable rendimientos a
 en setenta p[er]centos
 laudo n[ro] 3.º Valor cuatrocientos p[er]centos
 y probable rendimientos a veinte
 p[er]centos



Ilustre Excmo

Digne

Calisto Albornoz

Victoriano Albornoz

P[er] el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Comandante y Jefe de la Guardia
 Recien 21 de Mayo 1898



Ilustre Excmo

Of. En el propio fecho y en cumplimiento

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintisiete de diciembre de mil novecientos

treinta y ocho.

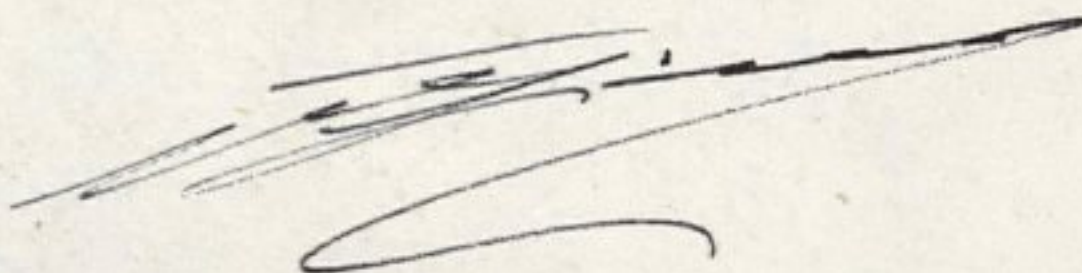
Lo anterior orden cumplimentado, unase al expediente de su referencia y reproduzcanse a la Administracion de contribuciones de esta Provincia y Registro de la Propiedad del partido los ordenes que fueron expedidos, que hasta el presente no han sido devueltos cumplimentados.

Lo mandó y firmó SS^a doy fe.

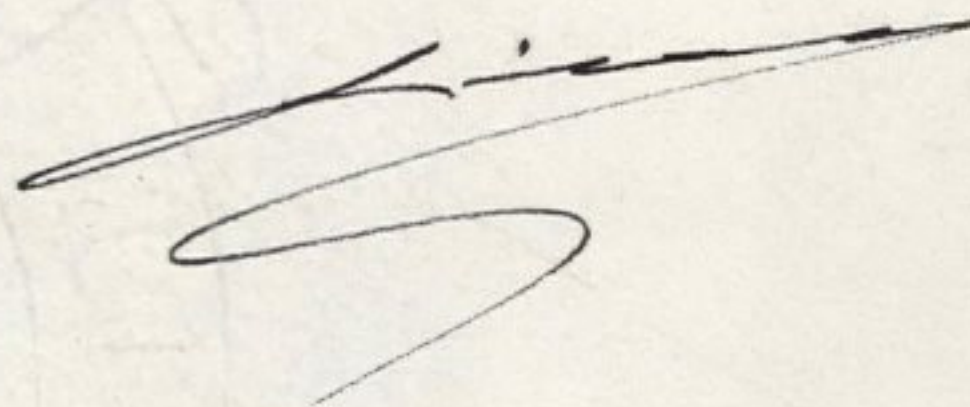
m/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Helis Letora Sanz

12

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 27-12-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de enero

de 1939 III Año Triunfal.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

IMPRESA PARDOS - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

13

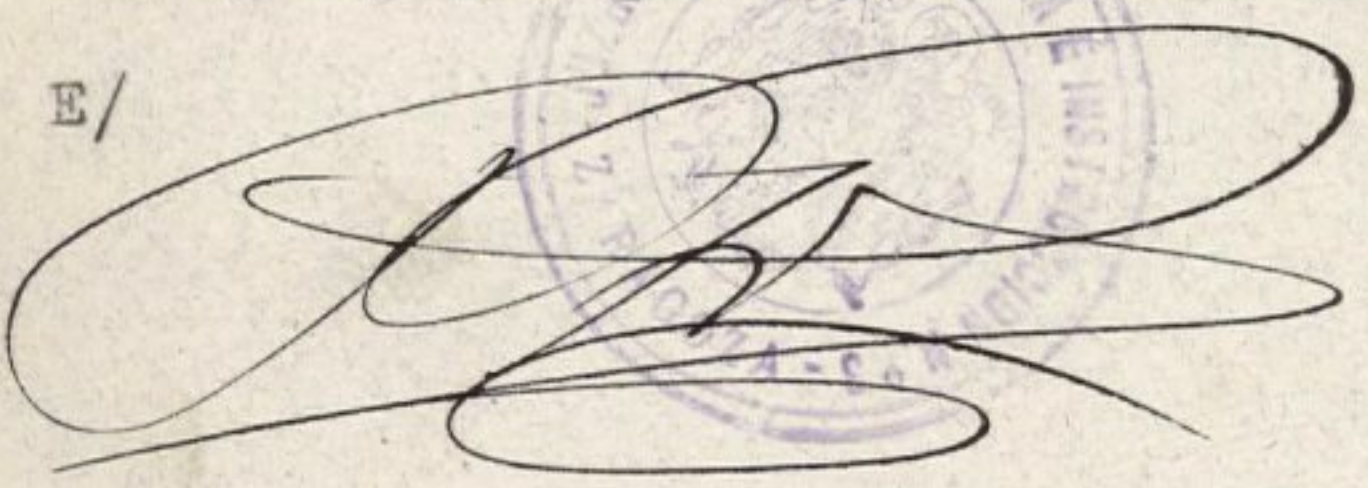
Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

por el presente me el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificaré la continuación y en relación, de los inmuebles o derechos reales que aparecen inscritos en ese Registro a nombre del vecino de Lecinena Felix Letosa Sanz.

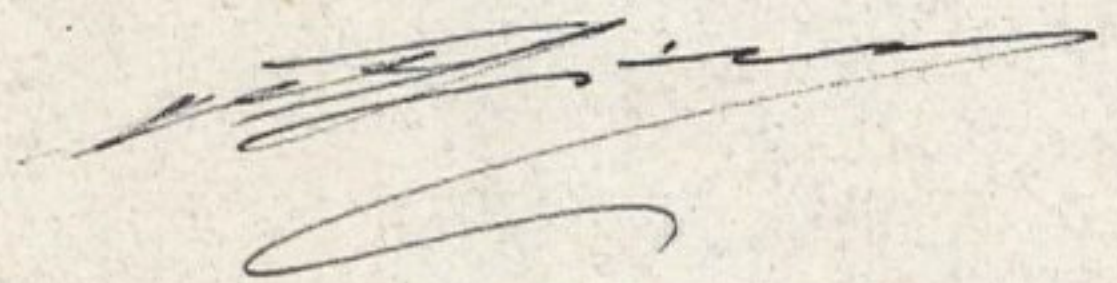
Pues así lo tengo acordado en expediente que al mismo instruyo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

E/



El Secretario





Don Sebastian Mauteiro Lizón.

14

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Felipe Letosa Sans*, —

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *tres de Enero de mil novecien-*
tos treinta y nueve.

Martin Montuñi

Honorarios

28 pts, 50 cents, nos 12 y 19 aranceles.

GOBIERNO
DE ARAGON

Proviencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos treinta

y nueve.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia y del embargo trabado sobre inmuebles, tomese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO

DE ARAGON

Nº 1286 folio 288 tomo 10600; a las 9 y 50 m del 5 Mayo 1939 M.8.075.935
presentado con el n.º 288 en 26 de Enero de 1939

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido saludo y hago saber: que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra *Felisa Letosa Saura, su vecina* con fecha 21 de Enero 1938 y como de la pertenencia del expediente, a resultas de aludido expediente, le fueron embargadas las fincas que se expresan al dorso.

Y en providencia de esta fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado, haciéndose constar que el expediente se tramita contra aludido expediente por desprenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 1º de Julio de 1938 conforme a lo dispuesto en el Norma 3ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad, por todo su valor, a reserva de determinación de cuantía que hagan a su tiempo las Autoridades correspondientes; esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares.

Dada en Zaragoza a 20 de Enero de 1939.-III Año Triunfal

El Secretario

Fincas radicantes en termino municipal de Leciñena.

- 1-Una viña en El Saso, partida Vailobos, de mil cepas, linda al Norte Manuel Muñio, Sur el mismo, Este Julian Metosa Sanz y Oeste camino de Vailobos.
- 2-Otra viña de novecientas cepas en la misma partida que el anterior, linda al Norte Manuel Muñio Boira, Sur camino de vailobos, Este y Oeste Manuel Muñio Boira.
- 3-Un campo de un cahiz de tierra en la partida El Saso, linda al N.S. E. y O. Manuel Muñio Boira.

*Recapitulo sobre el testado de obligacion de
ratificar el Impuesto de Ventas reales, re-
cto de cuenta aun de las notas de creacion y crea-
cion conforme al art. 6º del Reglamento, sin
recibo de nota a todas sus efectos.*

*Levante 24 Junio 1939
El abogado del testado*



*Suspendida la anotacion ordenada
en este mandamiento por no aparecer inscritas las fin-
cas embargadas a favor del expediente tal como en di-
cho mandamiento se describe; y tomada en su lugar a-
notacion de suspension por el termino legal bajo el nume-
ro 578 al folio 35 del tomo 7º del Libro especial mandado
firmar con arreglo al articulo 148 del Reglamento hipotecario.
Zaragoza 1 Junio 1939.*



Antonio Mouton

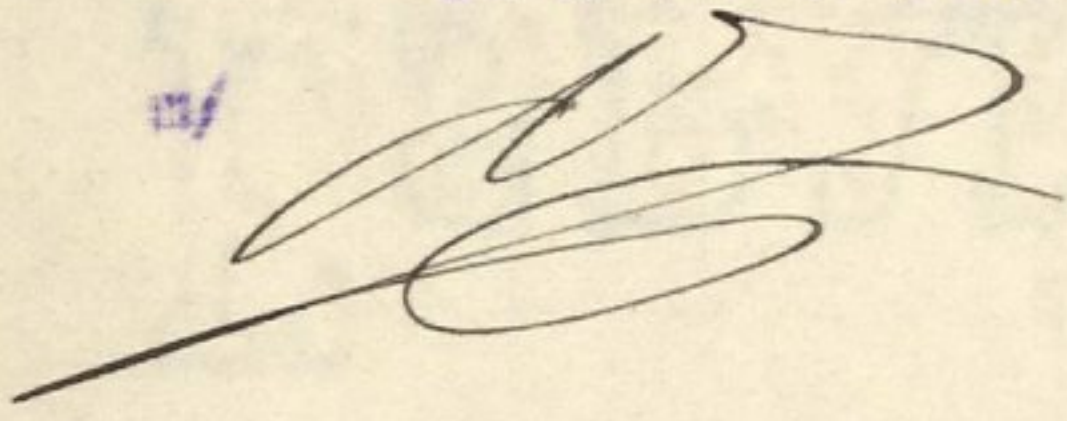
Honorarios suces peritos n.º 1-3 y 7.º art. 6º.

Provincia Zaragoza diez y seis de junio de mil novecientos
Juzg treinta y nueve.
Sr. de Pablo.

El anterior mandamiento cumplido, vuase al expe-
diente de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión
Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el J. J. de fe.

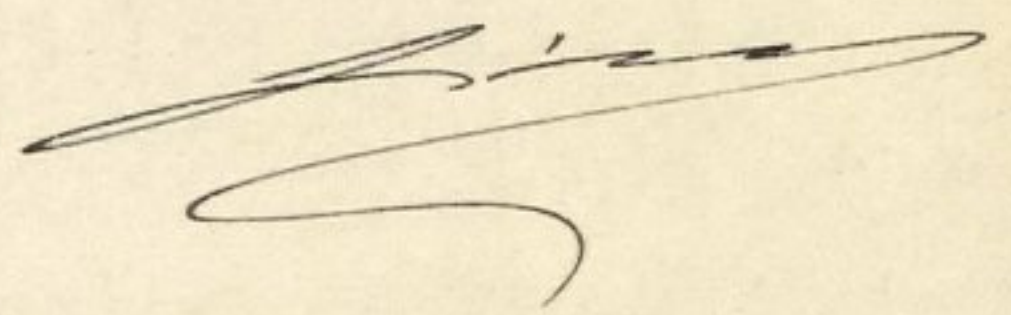
m/



Ante mí,



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



17
¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. 80-7-123

Núm. del anterior 4340

Núm. del Juzgado 3202

Contra

Felix Lefesa Sanz

vecino de

Leciñena

Cantidad

1.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Felix Lefesa

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos ^{la consulta formulada por} ~~pendiente de publicación del edicto del art. 65~~
de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	22'50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
22'50	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos :		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



205

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 4340

Núm. Juzgado 3202

Contra Felix Letosa Sanz

Vecino de Lesiñena

Responsabilidad exigida 1.500 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

D



GOBIERNO
DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

[illegible]

SALDO

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado FELIX
LETOSA SANZ vecino de Leciñena
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 4.340-Z ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la~~
~~XX~~ el exp. original
con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the bottom right of the stamp.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual G^a. Santan-**
dreu.

Vocales

D. **Angel Barroeta Fer-**
nandez.D. **Ignacio Ferrando**
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a **treinta** de **enero**
de mil novecientos cuarenta **y uno.**Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **Felix Leto-**
sa Sanz, vecino de Leciñena (Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Felix Letosa Sanz, de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana en cuya directiva local desempeñó el cargo de Vocal, ejerciendo también el de Concejal del Ayuntamiento de Leciñena al servicio del frente popular. Propagaba entre la juventud las ideas comunistas, organizando actos en su favor y fué uno de los principales responsables de las violencias ocurridas en dicho pueblo durante la dominación roja. Huyó a la zona enemiga, con toda su familia. Sus bienes inmuebles suman 3.330 pesetas.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO
DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s.b)e)j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo y Concejal en Partido ilegal; se significó por su actuación en favor del frente popular del que fué propagandista y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Felix Letosa Sanz

a la sancion de inhabilitación absoluta de seis años y pago de MIL QUINIENTAS PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos., Pascual G^a. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta.

3
uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

y librese
orden al Juzgado de Lecínena para que se requiera al administrador para que en el plazo de diez días rinda cuentas de su administración

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felix Solano

Huete mi
Francisco Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Signature]

4

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve el municipal de Lecinena la orden que se le espidio en 23 de mayo a fin de que previas las averigiaciones que se estimen oportunas se requieran a los que por cualquier concepto hayan aprovechado los frutos
Zaragoza a 26 junio 941

W
Peto

5223 5858
1938

5
L

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Leciñana

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3202 contra Felix Le-
tosa ainz en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitres mayo de mil
novecientos cuarenta y uno



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al vecino de esa localidad Pedro Letosa administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado para que sin escusa ni pretexto alguno y en el termino de diez dias rinda cuentas ante este Juzgado de su administracion expresando los gastos habidos y los ingresos obtenidos a partir de la fecha en que le fue concedida dicha administracion y que es la de 12 agosto 938



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA:

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con localidad de sin perjuicio requierase al vecino de este pueblo D. para que como administrador judicial de los bienes del inculpado que en el mismo se expresa rinda cuentas de su gestión como tal, en el plazo de diez días a partir de la presente.

Lo mando y firma ELS. doy fe.

Lecina, 26 de Mayo de 1941

El Juez

El Secretario

DILIGENCIA:

En la propia fecha teniendo en mi presentia a D. le notifiqué por lectura íntegra el contenido del precedente exhorto y de ser así y quedar enterado firma doy fe.

Enterado

El Secretario



P R O V I D E N C I A :

Por recibida la precedente ordeny habiendo fallecido D. Pedro Nasarre de Letosa Escanero a quien la misma se contrae expidase certificación con relación a los libros del Registro Civil de mi cargo del acta de la defunción del interesado a sus efectos y remitase al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Lo mando y firma S.S. doy fe

Leciñena 26 de Mayo de 1941



El Juez Municipal

El Secretario

D I L I G E N C I A :

En la propia fecha queda cumplido cuanto se ordena en la providencia que antecede doy fe.

El Secretario



DON SILVESTRE MONTESA MURILLO JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL
DE LECIÑENA.

NÚMERO 46

PEDRO NASARRE DE LETOSA
ESCANERO

CERTIFICO: Que en el folio 46 del libro 27 sección tercera del Registro Civil de mi cargo se encuentra la siguiente acta de defunción. " En Leciñena provincia de Zaragoza a las ocho horas del día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante D. Silvestre Montesa Murillo Juez Municipal propietario y D. Ramón Hernando Vicente Secretario Habilitado se procede a inscribir la defunción de D. Pedro Nasarre de Letosa Escanero de cuarenta y seis años natural de Leciñena provincia de Zaragoza hijo de D. Miguel y de doña Ana domiciliado en la calle del General Franco piso unico de profesión labrador y de estado casado con doña Luisa Sanchez Delpon y deja una hija llamada Ma Jesús Nasarre de Letosa Sanchez falleció en su casa propia el día tres de diciembre a las dos horas a consecuencia de Embolso Cardíaco según resulta de la certificación facultativa y reconocimiento practicado, y su cadaver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de Leciñena.= Esta inscripción se practica en virtud de declaración verbal hecha por Antonia Oliván Marcén consignándose además no Texto habiéndola presenciado como testigos D. Mariano Marcén Solanas y D. Alejandro Sanz Alfranca mayores de edad y vecinos de Leciñena.= Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez Los testigos y la declarante de que certifico.= Silvestre Montesa= Alejandro Sanz= Mariano Marcén= Antonia Oliván= Ramón Hernando= Rubricados."

Y para que conste expido la presente en Leciñena a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentay uno.

El Juez Municipal

El Secretario



Silvestre Montesa

Ramón Hernando



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco junio milnovecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelta la Juzgado de su procedencia para que previas las averiguaciones que se estimen oportunas se requiera a los que por cualquier concepto hayan aprovechado los frutos o productos de las fincas embargadas a fin de que en el plazo señalado se remitan a este Juzgado el importe de los dichos frutos previa en todo caso la oportuna rendición de cuentas y se nombra de positario administrador de las fincas embargadas a D. Juan Zay Lazaro quien una vez aceptado el cargo procederá a dar las fincas en arriendo segun las instrucciones que tiene recibidas.

Lo mandó y firma S.~. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco de

*Requidando y cumplido lo
mandado de J.~*



Providencia: } Por recibido de precedente orden
 y para cumplimiento y en obsequio
 de quienes hayan aprovechado los
 frutos o productos de las fincas embor-
 gadas a fue la misma recatada
 entre de campo recatada ante el
 juzgado a D. Luis Sanchez del prn
 expor de difunto a Pedro Nosorve
 de letora a fin de entanoparle si cohe
 quienes hayan tenido tal aprovechamiento
 mientras que se igua recatada y a los mis-
 mos finca a D. Felipe Merello Merello expor
 de del recatados.



Lo acuerdo mando y firmo a D. day de
 Lecina 28 Julio del 1941

Alf. May Mayo
 Jefe de Montesa

Mis
 (Signature)

Deligacion, en la propio hecho queda cumplido
 el anterior proveido de day de

Mis
 (Signature)

Declaracion de
D^{na} Lucia Sanchez
Delgado

En treinteno o dos de julio de mil
novecientos cuarenta y uno ante S^{ra}
y de ante el secretario comparecio la vecina
defensora que al margen expresa ma-
yor de edad, viuda, profesora en sus la-
mas advertida de las prevenciones
legales e interrogada convenientemen-
te por el Sr. juez para que manifieste, si
sabe que en difunto esposo o Pedro Moron
de letora otorgo o por escrito de las
finas arrendadas a S^{ra} Felip Letora San-
ch o en otro caso si sabe y le cuenta lo tenien-
do en arrendamiento a otro persona
y cual fuere esto, bien en todo o en parte

1.^o Los fiscales de la ley
2.^o fue en difunto esposo un escrito tenien-
do o por escrito al menos sobre las fin-
as arrendadas a S^{ra} Felip Letora San-
ch de las que fue administradora de las
fueras fue como es publico y notorio en
la localidad esto es en su finca. haia
mucho tiempo por lo que no podia ad-
ministrarlos por si misma, y con rela-
cion a si los cedio en arrendamiento a
tercera persona, repetidas veces le oyo
decir o en esposo que estaba incul-
por pues que nadie queria arrendar
en arriendo, y en cuanto a la casa, tam-
poco ha obtenido rentas, por cuanto
se dio inhabitable por los dectores que
habia en la misma.

que lo dicho es lo verdad que de mas
puede decir.

Hecho en ella y otorgado en testimonio

en mo ante S^{ra} day de

El juez

Christy Montan

La declarante

Lucia Sanchez



Handwritten signature and flourish.

Handwritten signature and flourish.

Declaracion de
D. Julia Muñillo Muñillo

Seccionalmente comparecio lo
rector de la escuela fue el mismo
se expresa mayor de edad cuando
profesion en la obra lo cual es contrario a
las prevenciones legales e incumplido
por la parte pero fue suficiente si sabe y
siente quien o quienes hayan tenido
aprovechamiento de los fincos que
fueron embargados a un apuro, a Felipe
Letora San y de los cuales fue adu-
estrado judicial el vecino de la escuela
a Pedro Torone de Letora Escanero, bien
entendido con tanto.

1.º Los generales de la ley
2.º fue no lo es, pero me que nadie ha
obtenido aprovechamiento de los me-
nos pues algunas veces fue lo ha visto
acompañado por al campo, las no
encuentro en cultivo o nada y con
relacion a la obra, sabe que nadie se ha
aprovechado de ella por encontrarse
inhabitables por los destrozos ocurridos
en la misma durante la guerra.
fue lo dicho es lo veridico y nada mas
puede decir.

Hecho en ello se afirma, ratifico
y firmo ante el Sr. Jefe de
la Sección



Ante mí
Jefe de Sección

Julia Muñillo

Procurador

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ~~veintidos~~ julio mil novecientos ~~veinti~~
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y hagase saber al Sr. Zay
el nombremiento de Administrador Judicial para que previa
aceptación y juramento del cargo proceda a intervenir las
fincas embargadas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Ante mí

DILIGENCIA.

~~Seguidamente se unió. Doy fe~~

Brice

NOTIFICACION

En el siguiente día yo el Secretario teniendo a mi presencia al Inspector de administraciones de este juzgado Sr Zay Lazaro le notifique el proveido anterior por lectura integral y copia literal que suscribi dandole a la vez vista de la anterior rendicion de cuentas y de quedar enterado firma doy fé

[Handwritten signature]
Gale



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

Núm.

6392

Exp. N.º 3202

Felix Letosa Sanz.

11

Por la presente se servirá Vd. requerir al inculpado de las r3ferencias o en su defecto a la persona que detente sus bienes a fin de que el proximo dia 1º de Agosto se persone en este Juzgado para hacer efectivo el importe de los arrendos de los bienes embargados a dicho inculpado que ascienden a 200 Pts. por todo el año 1941, advirtiendole que de no hacerlo así se procederá al embargo de la cosecha y a dar a terceras personas en arrendamiento sus bienes, ya que el importe del mismo deben ser destinados al pago parcial de la sancion de 1500 Pts. que le fué impuesta.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio de 1941

El Inspector de Admtrº.

r. Alcalde del Ayuntamiento de Ecija.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA: Por recibida la preceente Orden y para su cumplimiento requierase a Da JULIA MURILLO MURILLO esposa del inculpado FELIX LETOSA SANZ en ausencia de este, para que el dia primero de Agosto próximo se persone ante el Juzgado Especial y Civil de Responsabilidades politicas de Zaragoza para hacer efectivas las DOS CIENTAS PESETAS que en concepto de rentas correspondientes al año actual 1941 debe satisfacer conforme se interesa, advirtiendole que de no hacerlo así se procedera al embargo de sus bienes y a darlos en arrendamiento a tercera persona.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Alcalde en Lecina a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.
El Alcalde El Secretario



Fel Giménez

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha teniendo en mi presencia a Da Julia Murillo Murillo esposa del inculpado FELIX LETOSA SANZ, le notifique por lectura integra el contenido de la precedente Orden y le cite en forma para que el dia 10 de Agosto proximo comparezca ante el expresado Tribunal a los efectos acordados, quedo enterada y firma de que certifico.
Enterada El Secretario

Julia Murillo

[Signature]

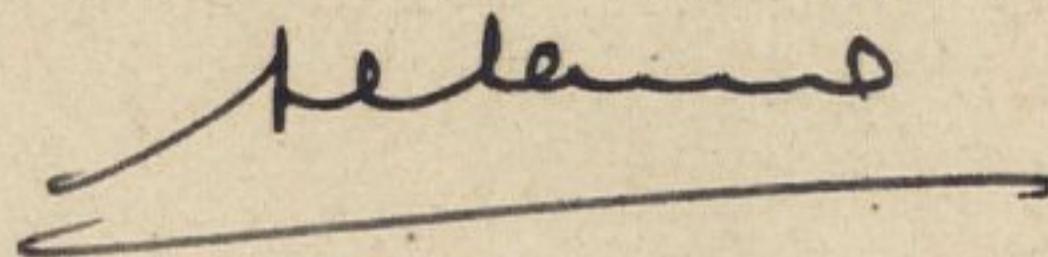
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

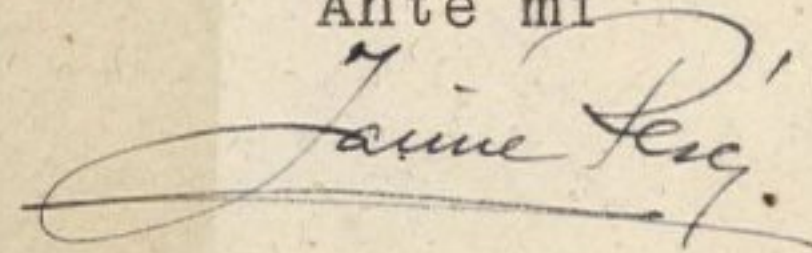
12
11
Zaragoza cinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y librese orden al Juzgado de Leciñena para que proceda a la intervención y deposito de todas las cosechas pendientes producidas por bienes del inculpado, reteniéndolas a disposición de este Juzgado. Hagase saber al Administrador Judicial la falta de pago observada para que se proceda a constituir nuevos arredamientos sobre las fincas embargadas)

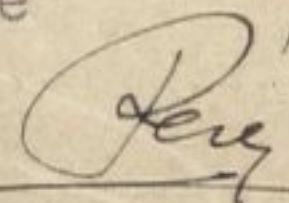
Lo mandó y firma S. S. doy fe



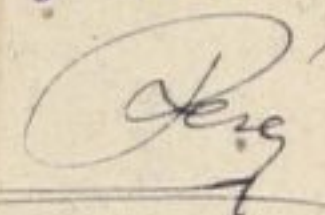
Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

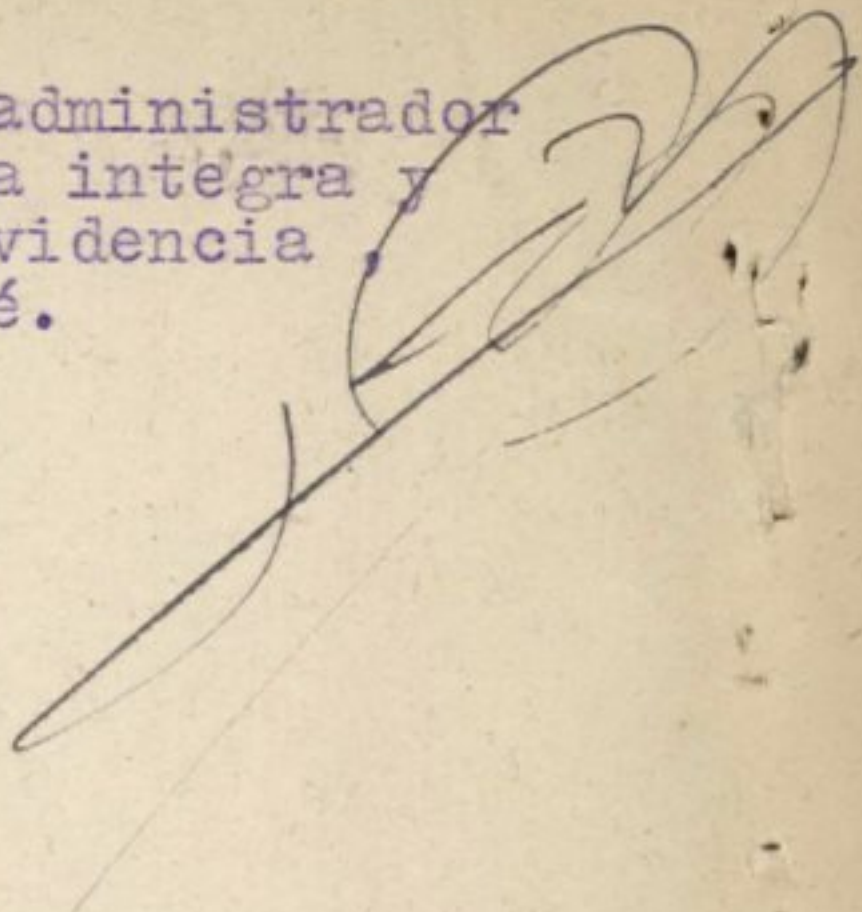


OTRA.- Al siguiente dia se libra la orden acordada, doy fé.



NO-

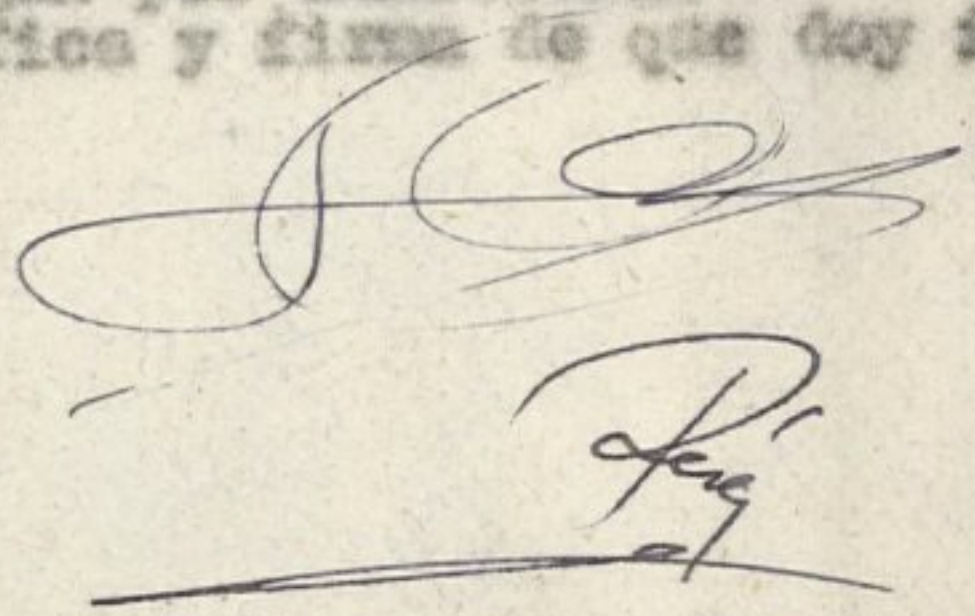
TIFICACION.- Seguidamente teniendo a mi presencia al administrador judicial Sr. Zay le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la anterior providencia, quedó enterado y en crédito firma, doy fé.



13

COMPARACENCIA. En Saragosa a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y
uno.

Comparece en Secretaria el Inspector de Administraciones de
este Juzgado al que manifiesta le verifica el objeto de consignar
la cantidad de ^{22'70} Ptas. importe del arriendo devengado por el in-
culpado *Felix de Torre Saez*, vecino de Leailena, durante to-
do el año en curso, solicitando se le tengan por admitidas.
Leida que le fu'e la presente se ratifica y firma de que doy fe



C/11 22.50.111

PROVIDENCIA JURE CIVIL ESPECIAL SUSTITUTO En "aragosa año Octubre de mil no-
VE Y OCHO. veintidos cuarenta y uno.

14

De cuenta con la anterior comparencia, unase a los
autos de su rason y previa deducion ingresada en la Cuenta
Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion
de Hacienda de esta Plaza oficianos tal efecto al Ilmo. Sr.
Delegado de la misma.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. -- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Ingresos HACIENDA PUBLICA Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 16

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 45

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Veintidos milas cincuenta cents por Resp. contra Felix Letosa Sanz exp. 3202

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 3 de Octubre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 45

Pesetas 22.50

Signatura núm. 8.—B

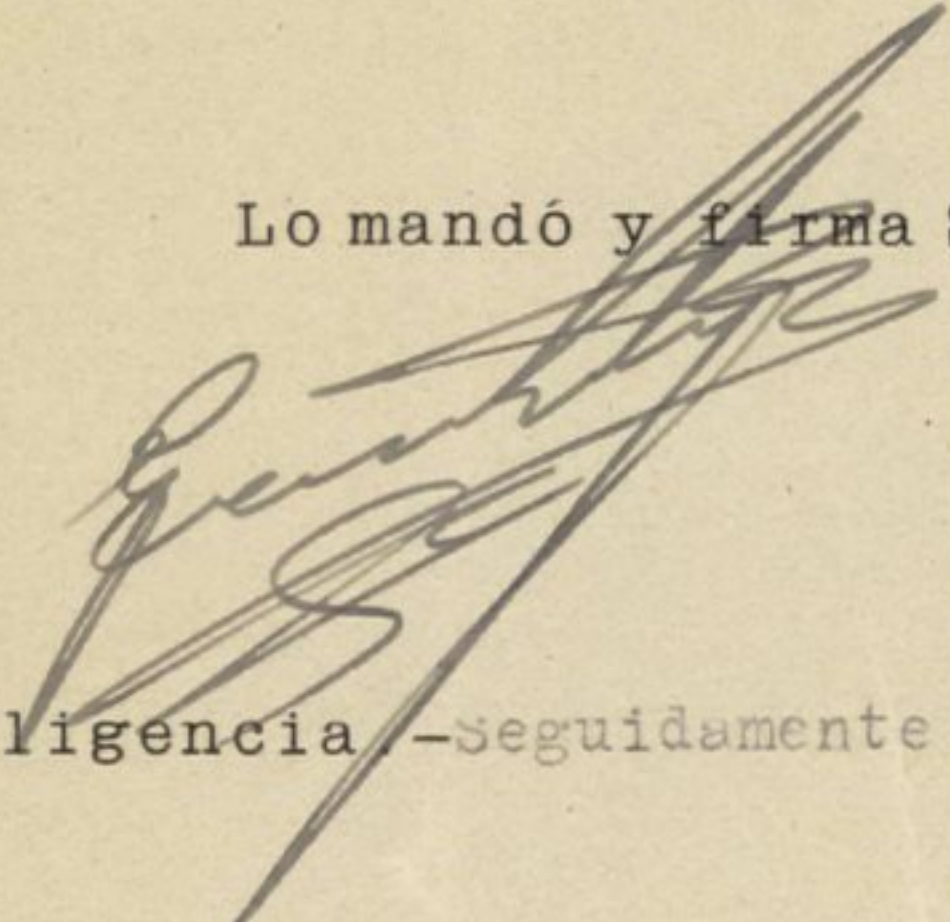
16
Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

Señor Solano, Garcia Rodrigo

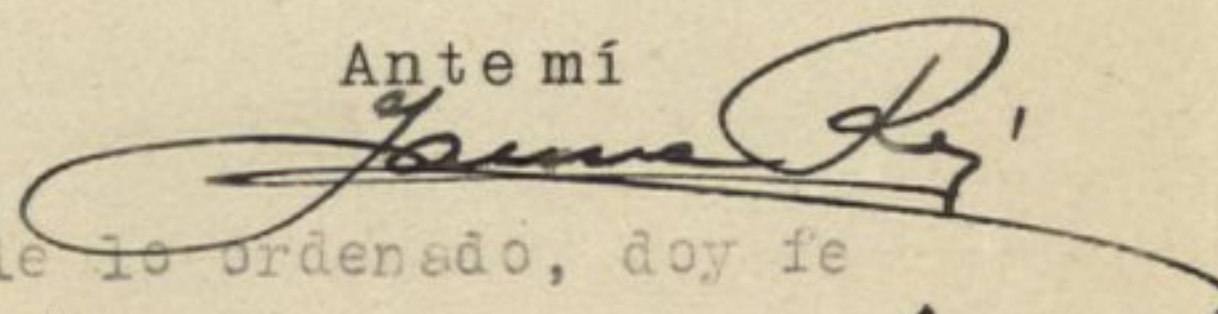
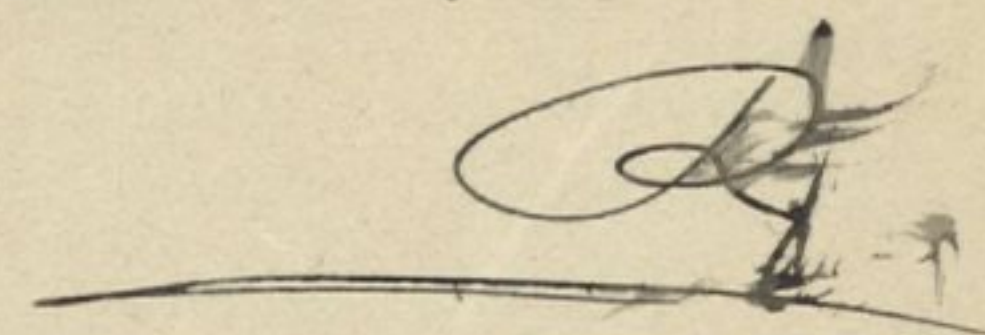
Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.


Diligencia -seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

Ante mí

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

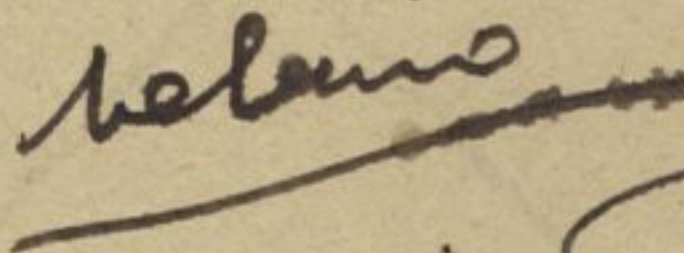
17

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

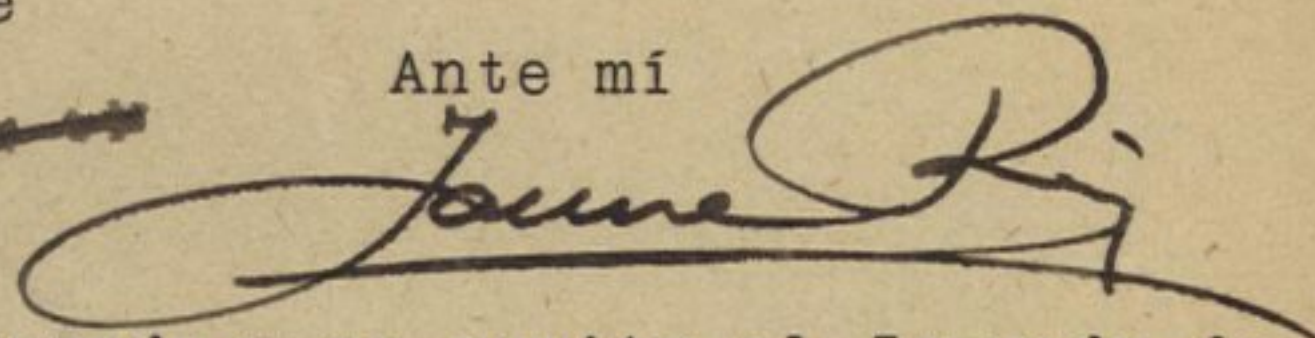
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de diez y siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

